



## **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-44717952-GDEBA-SEOCEBA - 4to, 5to, 6to, 7mo, 8vo y 9no anticipo TFYC

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el EX-2024-44717952-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica, abonarán anualmente por adelantado al Organismo de Control, una Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 2479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la RESOC-2024-252-GDEBA-OCEBA, se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2025, en forma singular para cada uno de los prestadores, aplicando idéntica metodología que en ejercicios anteriores;

Que por los artículos primero y segundo de la RESOC-2025-13-GDEBA-OCEBA, se aprobó un Tercer Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2025, en forma singular para cada uno de los prestadores, aplicando idéntica metodología que en ejercicios anteriores.

Que en virtud de que a esta fecha no se cuenta con la información definitiva del facturado del ejercicio 2024, la Gerencia de Administración y Personal recomienda que este Directorio apruebe un Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2025, en forma singular para cada uno de los prestadores, a cuenta de su determinación final;

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2479/04 y N° 2256/97;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar un Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al Ejercicio 2025.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el importe de los anticipos aludidos en el artículo anterior a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Ejercicio 2025, determinados en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos que se indican en el detalle que, como Anexo IF-2025-13440614-GDEBA-GAPOCEBA forma parte integrante de la presente, el que quedará sujeto a la determinación final que se establezca para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe de los anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control determinados por este acto en las siguientes fechas de vencimiento: el día 05 de Mayo de 2025 para el Cuarto Anticipo, el día 16 de Junio de 2025 para el Quinto Anticipo, el día 15 de Julio de 2025 para el Sexto Anticipo, el día 15 de Agosto de 2025 para el Séptimo Anticipo, el día 15 de Septiembre de 2025 para el Octavo Anticipo y el día 15 de Octubre de 2025 para el Noveno Anticipo.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que el ingreso del importe de los anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control determinados por este acto, se efectúe mediante interdepósito en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires o por transferencia electrónica a la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA – Tasa de Fiscalización y Control" - CBU 01409998 01200000165425 – CUIT OCEBA 33-69210141-9.

**ARTÍCULO 5º.** Determinar que el agente que incumpliera con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7647/71) y la parte pertinente del artículo 5º de la Resolución OCEBA N° 12/98.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 8/2025**